

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Cultura y Turismo

**8812 Resolución de 22 de mayo de 2012 de la Dirección General de Bienes Culturales por la que se declara bien catalogado por su relevancia cultural el yacimiento arqueológico Bancal de las Tejas en Cehegín (Murcia).**

La Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales, por resolución de 6 de Septiembre de 2010, incoó procedimiento de declaración de bien catalogado por su relevancia cultural a favor de Bancal de las Tejas, en Cehegín (Murcia), publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia número 225, de 28 de Septiembre de 2010, y notificada al Ayuntamiento de Cehegín y a los interesados.

De acuerdo con la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se han cumplimentado los trámites preceptivos de información pública (BORM número 072, de 29 de Marzo de 2011) para que todas aquellas personas o entidades interesadas, durante el plazo de 20 días hábiles, pudieran formular las alegaciones que estimasen oportunas. Posteriormente, se ha concedido trámite de audiencia al Ayuntamiento y a los interesados. Durante estos trámites no se ha presentado ningún escrito de alegaciones.

En consecuencia, terminada la instrucción del procedimiento y considerando lo que dispone el artículo 22 de la Ley 4/2007, y en virtud de las atribuciones que me confiere el Decreto del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia 145/2011, de 8 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Cultura y Turismo.

#### **Resuelvo:**

1) Declarar bien catalogado por su relevancia cultural el yacimiento arqueológico Bancal de las Tejas en Cehegín, según descripción, delimitación de la zona afectada y criterios de protección que constan en los anexos I y II que se adjuntan a la presente resolución, así como toda la documentación que figura en su expediente.

2) Cualesquiera de las actuaciones arqueológicas de las contempladas en el artículo 55 de la Ley 4/2007 que hayan de realizarse en la zona, cuya declaración se pretende, deberán ser autorizadas previamente por esta Dirección General según lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 4/2007.

3) Los titulares de los terrenos afectados por la declaración deberán conservar, custodiar y proteger los bienes, asegurando su integridad y evitando su destrucción o deterioro, conforme a lo dispuesto en el artículo 8, apartado 2 de la Ley 4/2007.

De acuerdo con lo que dispone el artículo 26 de la Ley 4/2007, esta resolución deberá ser notificada a los interesados y al Ayuntamiento de Cehegín, y publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, a 22 de mayo de 2012.—El Director General de Bienes Culturales, Francisco Giménez Gracia.

## Anexo I

### 1. Emplazamiento

Yacimiento localizado en el paraje denominado Llano de los Migueles, a unos 5 km al este del núcleo urbano de Cehegín, junto a la carretera que une esta población con La Copa (Bullas). Se emplaza en una zona llana de la margen derecha del río Quípar, del que dista unos 80 m. Próximo también discurren dos cursos fluviales de menor entidad, el Arroyo de Burete y el Arroyo del Padre Pecador a 190 m al suroeste y 600 m al este, respectivamente. Actualmente el área arqueológica se encuentra dedicada al cultivo agrícola de secano. Al sureste se ubica una balsa de riego, junto a la que se dispone un conjunto de pinos carrascos.

### 2. Descripción y valores

El yacimiento denominado Bancal de las Tejas se identifica como un asentamiento rural romano encuadrado cronológicamente en el s. IV de nuestra era, vinculado a un conjunto de villas desarrolladas en torno a la ciudad hispano romana de Begastri. Fue descubierto en los años 50, a raíz del hallazgo fortuito de fragmentos de mosaicos policromos, pertenecientes a los pavimentos de las estancias de la villa, que fueron desplazados hacia la superficie debido a las remociones agrícolas. El valor cultural de los restos localizados motivó dos actuaciones arqueológicas vinculadas al Seminario de Arte y Arqueología de la Universidad de Murcia, la primera bajo la dirección de Cayetano de Mergelina y posteriormente con M. Jorge Aragoneses en 1970. En sendos trabajos se constataron dos fragmentos de mosaico, pertenecientes al mismo pavimento, que fueron trasladados al Museo Municipal de Cehegín y fondos del Museo Arqueológico Provincial, respectivamente, junto a un registro material compuesto fundamentalmente por cerámicas, entre las que destacan los fragmentos de Sigillata Clara A (Hayes 6 y 27), y Clara C (Hayes 50), Terra Sigillata Clara D (Hayes 59, 61 A y B, 76 y 91 A), junto a elementos arquitectónicos como fragmentos de columnas.

Con respecto a los fragmentos de mosaico, ambos están realizados con teselas irregulares, tanto en piedra como en cerámica, de entre 1-1,3 cm de lado y 0,8-1 cm de profundidad, distribuidas sobre una capa de cal de 0,5-0,6 cm, y ésta su vez sobre un rudus de cal y arena de unos 4 cm de grosor. Presentan diferentes tonalidades definidas por el color blanco, negro, amarillo, rojo y marrón, y se disponen de forma alineada formando motivos geométricos. El primero de ellos, con unas dimensiones conservadas de 0,85 x 0,39 m, presenta un rectángulo delimitado en uno de sus lados por una greca, que inscribe un rombo, cuyas esquinas están determinadas por triángulos rectángulos, y que a su vez engloba un círculo de 21 cm de diámetro, con una cruz inscrita en el interior. Un segundo fragmento de mosaico parece corresponder a la orla del anterior, conserva unas dimensiones máximas de 29,5 x 16 cm.

En 1988 es incorporado a la Carta Arqueológica de Murcia y de nuevo es incluido en la de Cehegín en 1999, año en que los trabajos de prospección definieron la extensión del yacimiento con diferentes áreas de protección, donde además se recogen las noticias de la conservación años atrás de los restos de una antigua calzada empedrada. Contiguo a los límites del yacimiento, en el sector sureste, pero de forma individualizada, se identificaba otro yacimiento denominado LLano de los Migueles, caracterizado por los restos de dos balsas de cronología también romana. Al tratarse de evidencias arqueológicas asociadas a

un mismo contexto cronológico-cultural, constatadas en una misma superficie, sin ruptura espacial, se considera unificar ambos yacimientos, por lo que el área arqueológica queda definida en tres sectores, en función a la densidad y carácter de los restos documentados. Un primer sector centro-occidental (Zona 1), caracterizado por una alta densidad de material cerámico disperso en superficie, fundamentalmente producciones comunes, dolias y una gran cantidad de restos constructivos como tégulas y ladrillos. Al mismo tiempo, junto al límite noroeste de la zona 1, se constatan en los perfiles de los taludes dejados al descubierto por los desmontes agrícolas, restos de dos estructuras de mampostería que evidencian la existencia de niveles arqueológicos en profundidad, ya que se prolongan bajo la capa de tierra afectada por el laboreo agrícola, al mismo tiempo que también se constatan niveles de uso asociados a los mismos. Tales estructuras presentan fábrica de opus incertum y unas dimensiones visibles de 0,80 m de anchura por 1,20 m de alzado, con una orientación norte-sur y este-este.

El segundo sector (Zona 2) se define en el extremo sureste del área arqueológica, identificado en los trabajos de prospección de 1999 como el yacimiento de LLano de los Migueles, en base a la constatación, sobre la cima de una elevación que presenta sus laderas sesgadas por los desmontes agrícolas, de dos balsas romanas fabricadas en opus signinum, de muy buena calidad, estructuras que en la actualidad no son visibles y que pueden permanecer ocultas debido a la construcción de una balsa de riego emplazada en este mismo sector. Los únicos restos observados en superficie corresponden a dos sillares, ya documentados en trabajos anteriores.

Por último se define un tercer sector (Zona 3), perimetral a los anteriores, caracterizado por la dispersión de vestigios arqueológicos con una densidad menor y a lo largo de una superficie alterada por las labores agrícolas, que han incidido de igual forma que en el resto de sectores en los contextos arqueológicos del nivel superficial.

### **3. Delimitación del yacimiento**

El área arqueológica se inscribe en planta en un polígono irregular cuyo perímetro se ajusta en su fachada norte a una carretera asfaltada, parcialmente al suroeste y sureste a un camino de tierra, mientras que el resto de la delimitación discurre por la superficie sin marcadores reconocibles sobre el terreno.

#### **3.1 Justificación**

La delimitación establecida integra el espacio donde se localizan restos constructivos y mayor densidad de vestigios arqueológicos (Zona 1), el sector donde la carta arqueológica de Cehegín de 1999 sitúa dos balsas romanas (Zona 2), así como el resto de la superficie de dispersión de restos materiales (Zona 3), áreas susceptibles de albergar restos en el subsuelo. Se considera, por lo tanto, que quedan protegidos la totalidad de los elementos materiales y contextos estratigráficos que componen el yacimiento.

#### **3.2. Puntos delimitadores (De izquierda a derecha)**

Sistema de Referencia Proyección U.T.M. Huso 30 Sistema Geodésico: ED50

X=611470.43 Y=4217252.62 X=611442.84 Y=4217278.78

X=611443.62 Y=4217281.30 X=611448.20 Y=4217287.67

X=611473.41 Y=4217345.90 X=611470.08 Y=4217358.31

X=611459.71 Y=4217373.31 X=611453.04 Y=4217384.42

X=611448.41 Y=4217395.90 X=611445.07 Y=4217406.27  
X=611448.22 Y=4217413.13 X=611454.22 Y=4217417.71  
X=611465.26 Y=4217423.50 X=611467.33 Y=4217425.96  
X=611479.53 Y=4217426.54 X=611488.73 Y=4217423.63  
X=611489.04 Y=4217506.03 X=611489.64 Y=4217506.63  
X=611533.97 Y=4217491.72 X=611572.05 Y=4217481.85  
X=611623.23 Y=4217502.60 X=611623.00 Y=4217462.50  
X=611626.50 Y=4217415.55 X=611585.17 Y=4217409.34  
X=611593.97 Y=4217366.01 X=611610.65 Y=4217367.32  
X=611615.33 Y=4217358.29 X=611626.73 Y=4217316.54  
X=611630.89 Y=4217307.44 X=611636.11 Y=4217293.57  
X=611625.15 Y=4217247.68 X=611632.36 Y=4217254.89  
X=611640.86 Y=4217261.78 X=611655.12 Y=4217268.51  
X=611672.10 Y=4217273.96 X=611680.92 Y=4217260.98  
X=611682.84 Y=4217254.25 X=611683.96 Y=4217244.64  
X=611678.67 Y=4217240.79 X=611675.79 Y=4217236.31  
X=611673.39 Y=4217229.25 X=611670.18 Y=4217223.97  
X=611665.86 Y=4217220.60 X=611656.72 Y=4217217.24  
X=611644.06 Y=4217213.23 X=611636.21 Y=4217212.11  
X=611630.12 Y=4217212.59 X=611624.67 Y=4217214.35  
X=611622.43 Y=4217215.63 X=611621.63 Y=4217219.32  
X=611620.51 Y=4217224.13 X=611611.53 Y=4217200.06  
X=611532.88 Y=4217190.47 X=611518.46 Y=4217207.96  
X=611505.94 Y=4217223.61 X=611483.27 Y=4217242.32

Todo ello según planos adjuntos.

#### **4. Criterios de protección**

La finalidad de la catalogación del yacimiento arqueológico Bancal de las Tejas es proteger y conservar el patrimonio arqueológico existente en esa área.

En el área arqueológica no se permite la búsqueda, recogida o traslado de materiales arqueológicos, así como el uso de detectores de metales o el vertido de residuos sólidos, salvo que exista autorización de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

En el área arqueológica definida en el plano adjunto como Zonas 1, 2 y 3, el uso actual del suelo es compatible con la conservación del yacimiento, si bien cualquier actuación que implique remoción del terreno en zonas o cotas inalteradas, deberá contar con informe y autorización expresa de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

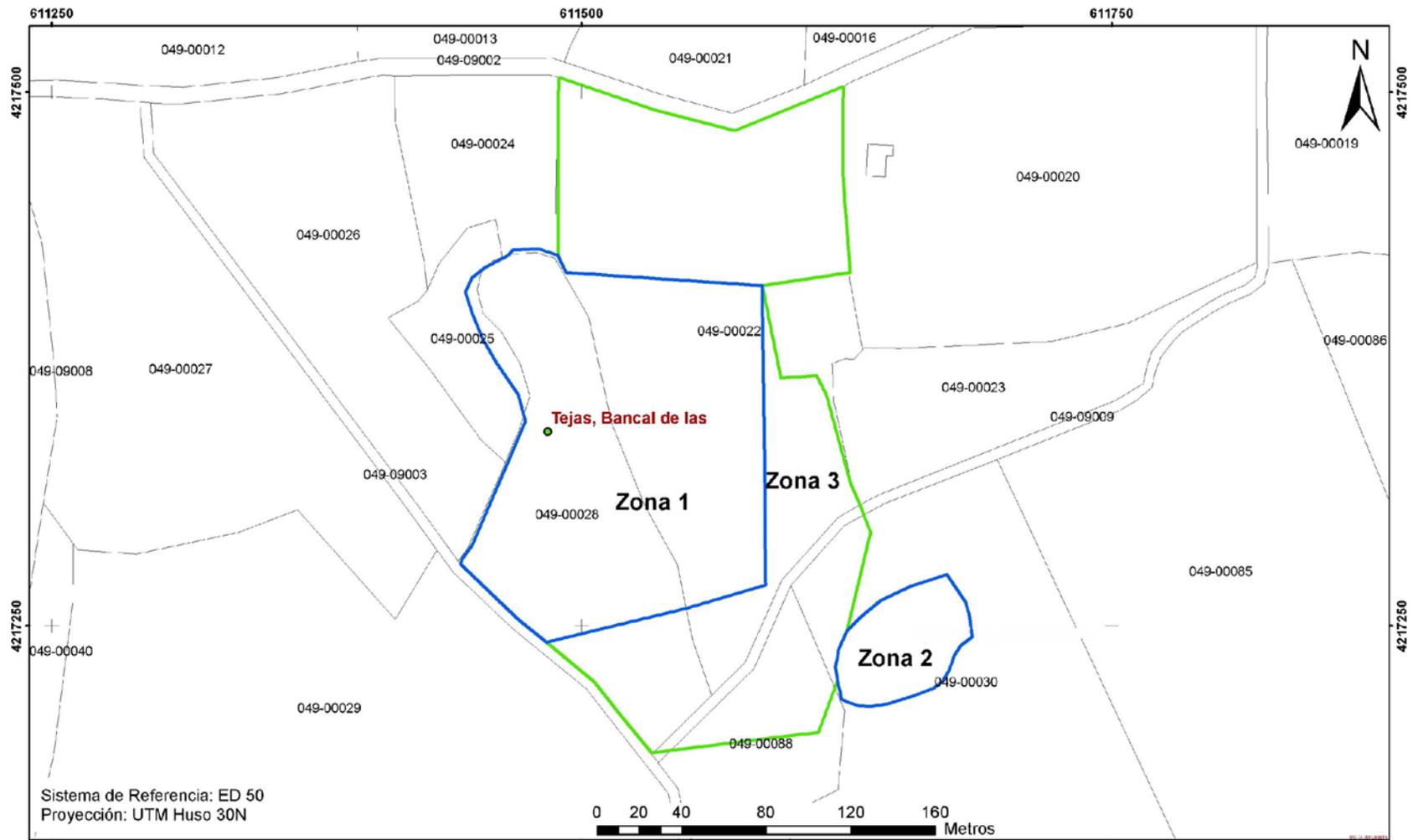
Toda actuación en el área arqueológica (Zonas 1, 2 y 3) requerirá la definición precisa de su alcance y deberá estar enmarcada en un proyecto de intervención que posibilite la preservación del patrimonio. Dicha actividad, que deberá ser autorizada por la Dirección General, podrá estar condicionada a los resultados obtenidos en una intervención arqueológica previa, en todos los casos dirigida por uno o varios arqueólogos autorizados por la Dirección General, que determine la existencia y caracterización de los restos arqueológicos. Esta intervención, en



su caso, constará de una o varias actuaciones de las previstas en el artículo 55 de la Ley 4/2007.

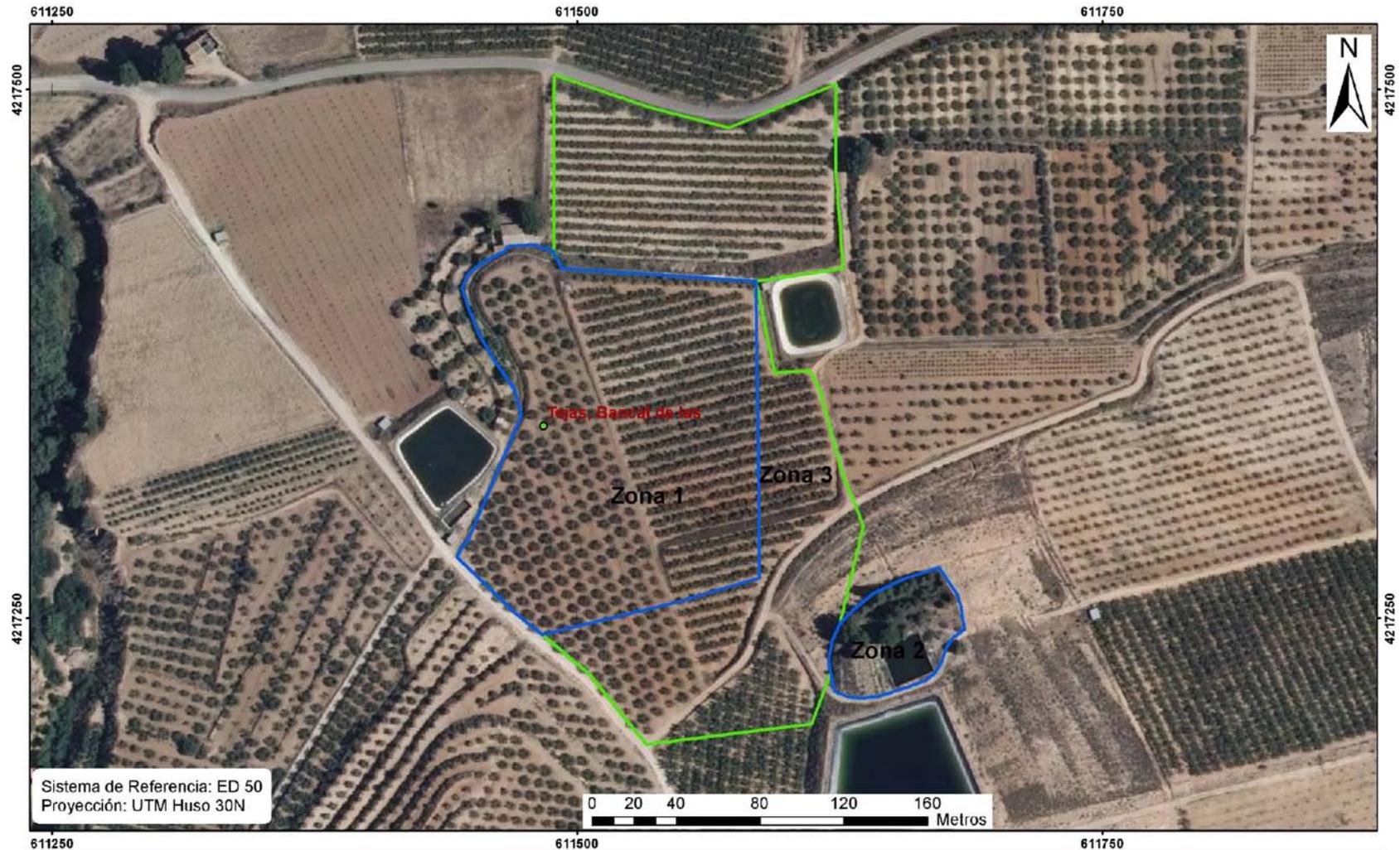
Para la Zona 3, sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, una vez incorporado el yacimiento al planeamiento urbanístico del municipio, cualquier actuación que implique remoción del terreno en zonas o cotas inalteradas, pasará a estar condicionada a los criterios de prevención arqueológica especificados en la normativa municipal, fundamentados en la supervisión por parte de un arqueólogo de todos los movimientos de tierra. En estos casos, se comunicará a la Dirección General los resultados de la citada intervención, los cuales podrían motivar el desarrollo de otros trabajos de carácter arqueológico previstos en la citada ley.

**Anexo II**  
**Plano 1**



 <p><b>Región de Murcia</b> Consejería de Cultura y Turismo Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales</p>	Servicio de Patrimonio Histórico
	EXPEDIENTE DE DECLARACIÓN COMO BIEN CATALOGADO DEL YACIMIENTO ARQUEOLÓGICO
	BANCAL DE LAS TEJAS. T.M. CEHEGIN
	Delimitación del yacimiento arqueológico

Anexo II  
Plano 2



Sistema de Referencia: ED 50  
Proyección: UTM Huso 30N

0 20 40 80 120 160  
Metros

**Región de Murcia**  
Consejería de Cultura y Turismo  
Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales

Servicio de Patrimonio Histórico
EXPEDIENTE DE DECLARACIÓN COMO BIEN CATALOGADO DEL YACIMIENTO ARQUEOLÓGICO
BANCAL DE LAS TEJAS. T.M. CEHEGIN
Delimitación del yacimiento arqueológico